

1459-X-15, Madrid.—Provisión real al alcaide de Cartagena, indicando los cuatro casos de jurisdicción del adelantado. (A.M.M. Cart. citado, fols. 119v-120r.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A vos Diego de la Cueva, mi alcayde de la çibdad de Cartajena, salud e gracia.

Sepades que Pedro Fajardo, mi vasallo e mi adelantado mayor del regno de Murcia e del mi consejo, me enbio fazer relacion diziendo que el, teniendo e poseyendo en los puertos de la dicha çibdad de Cartajena jurediçion çevil e criminal, e otros çiertos derechos e poderyos asy en los fechos que acaesçieren en la mar e puerto de la dicha çibdad de Cartajena, como en las apellaçiones e en los malefizijs que acaesçieren en los canpos, e en los otros casos de que los adelantados sus predeçesores e despues dellos el dicho mi adelantado Pedro Fajardo avia acostunbrado, e diz que estavan en posesyon de usar, que diz que vos el dicho Diego de la Cueva, mi alcayde y corregidor en esa dicha çibdad, despues que a ella fuistes por mi mandado a usar del dicho ofiçio de corregimiento e alcaydia, diz que vos avedes entremetido e entremetedes a perturbar e molestar al dicho mi adelantado e a sus ofiçiales en la dicha su posesyon; diz que ha e tyene de la dicha jurediçion derechos, entremetiendovos en todo ello e non les consyntiendo usar dello libre e desenbargadamente, segund que lo usaron e poseyeron los otros adelantados que por tienpo fueron en el dicho regimiento de Murcia e el dicho adelantado asy mesmo, e que sy asy oviese a pasar que reçebira en ello agravio e daño. E pydiome por merçed que sobrello le mandase proveer de remedio de justiçia, sobre lo qual yo enbie mandar por mi carta de comiçion al bachiller Alfonso Gonçalez de la Plaçuela que fiziere su ynformaçion e fiziere pesquisa sobre la jurediçion e derechos que al dicho adelantado pertenecia en el dicho puerto de Cartajena; el qual dicho bachiller ovo la dicha ynformaçion e fizo la dicha pesquisa, e fecha yo la mande ver en el mi consejo, por la qual se fallo que el dicho adelantado e sus ofiçiales estan en posesyon de usar e posesyon çevil e criminal en el dicho puerto de Cartajena de todas las cosas que acaesçieren en los mares de Murcia, Lorca e Cartajena, e que pueda dar seguros e viandas e vituallas a las naos e galeras e valleneros e otras fustas qualesquier que vinieren al dicho puerto de Cartajena; e otrosy, que pueda conosçer sobre quebrantamientos e tregua de regno a regno, e tomar qualesquier moros e moras que pasaren de Aragon al regno de Granada, e otros qualesquier



cabtivos que se fallaren en los canpos syn señor; e otrosy, que pueda conosçer de robos, de hurtos e salteamientos e quebrantamientos de caminos, e de otros malefícios fechos en los canpos e en los lugares que non son enpanados e de robos de colmenas. Lo qual todo asy visto, mande dar esta mi carta a vos.

Por la qual vos mando que dexedes e consyntades al dicho mi adelantado Pedro Fajardo e a sus ofiçiales e lugares tenientes usar e que usen libre e desenbargadamente de la dicha su posesyon, e que consyentan de exerçer e usar de la dicha jurediçion e casos suso declarados, e que de aui adelante non vos entremetades de usar nin usedes dellas nin de alguna dellas, nin molestedes nin perturbedes al dicho mi adelantado nin a los dichos sus lugares tenientes en la dicha su posesyon que han e tienen dello, e çerca de otros casos que el dicho adelantado dize que le perteneçe; yo lo mandare ver en el mi consejo e le proveere como cunpla a mi serviçio. E por esto non se entienda que el dicho adelantado e sus factores ayan nin puedan aver mas juresdiçion nin se entremeter en otro caso alguno, salvo para lo susodicho e declarado, fasta que por mi sea visto e determinado, segund dicho es. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de ofiçio, e de confiscaçion de todos vuestros bienes, e de diez mill maravedis para la mi camara. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, a dezir por qual razon non cunplides mi mandado; so la qual dicha pena mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a quinze dias de otubre, año del nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres: Lupus, episcopus cartaginensis; Alfonsus, liçençiatu, chançeller; Diego de Cordova. Registrada.

1459-XI-17, Madrid.—Provisión real al reino de Murcia, notificando la implantación de dos ferias anuales en Segovia. (A.M.M., carta original, caja 11, n.º 137; Cart. Cit., fol. 91r-v; publicada por TORRES FONTES, J. en *Estudio sobre la "Crónica..."*, doc. XIX, págs. 477-479, y en "Las ferias de Segovia", *Hispania*, X, págs. 133-138.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira,

